

de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Las becas «Turismo de España», 1997, de estudio sobre materias turísticas, han sido convocadas por las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pyme de 24 y 26 de marzo, respectivamente («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo).

De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la Orden y octava de las Resoluciones de la convocatoria mencionada, esta Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pyme ha dispuesto:

El jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas «Turismo de España» anunciadas en el epígrafe estará formado por:

Presidente: Ilustrísimo señor don Carlos Díaz Ruiz, Director general de Turismo. Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pyme.

Vocales:

Don Jesús Felipe Gallego, Presidente de la Asociación Española de Directores de Hotel.

Don Antonio Díaz Otero, Subdirector general de Gestión del Turismo. Secretaría General para el Turismo-Junta de Galicia.

Doña Josefina Díez Pascual, Jefa de la Sección de Profesiones Turísticas y Formación. Dirección General de Turismo de la Generalidad de Cataluña.

Doña Mar Zamora Pérez, Jefa de Formación y Selección. «Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima».

Don Manuel Cañadas Pérez, Técnico de Dirección de Turismo. Gobierno Vasco.

Don Enrique Torres Bernier, Director de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía.

Secretaria: Ilustrísima señora doña Amparo Fernández González, Subdirectora general de Competitividad y Desarrollo Turístico. Dirección General de Turismo.

La Secretaria del jurado tendrá voz, pero no voto.

Madrid, 23 de mayo de 1997.—El Secretario de Estado, José Manuel Fernández Norniella.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

13313 *ORDEN de 14 de abril de 1997 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Construcciones de Utillaje y Máquinas Especiales Cume, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 21 de marzo de 1988.*

Vista la Resolución de la Junta de Castilla y León, de fecha 24 de marzo de 1997, en relación con la empresa «Construcciones de Utillaje y Máquinas Especiales Cume, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-47037551;

Resultando que, a petición de la empresa, se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad limitada mediante escritura pública autorizada ante el Notario de Valladolid don Manuel Sagardía Navarro, con número de protocolo 3.787, de fecha 23 de diciembre de 1996;

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 3.185;

Resultando que por Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, se pasaron las funciones en materia de calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales a la Junta de Castilla y León;

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, la Junta de Castilla y León ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a la sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución

determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valladolid, acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Construcciones de Utillaje y Máquinas Especiales Cume, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 21 de marzo de 1988, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Valladolid, 14 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, M. Pilar del Olmo Moro.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13314 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Seguros, en relación al expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado a «Correduría d'Assegurances Ota Cochs, Sociedad Limitada», J-919, con arreglo a la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.*

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 4 de abril de 1997, ha resultado constatado que la siguiente correduría de seguros no ha comparecido ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para acreditar la vigencia de la fianza y del seguro de responsabilidad civil, exigidos por el artículo 15.2, en relación con la disposición transitoria tercera de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados: «Correduría d'Assegurances Ota Cochs, Sociedad Limitada».

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.1.b) de la citada Ley 9/1992, se procede a revocar la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros, a la citada correduría de seguros.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—La Directora general, P. D., la Subdirectora general de Ordenación del Mercado de Seguros, María de los Dolores Barahona Arcas.

13315 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica el acuerdo de disolución de «Baskegestión Pensiones, Sociedad Anónima, Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0112).*

La entidad «Baskegestión Pensiones, Sociedad Anónima, Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones», con domicilio en Gran Vía de Diego López de Haro, 23, de Bilbao, se halla inscrita en el Registro Administrativo del artículo 46.1.b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre.

La Junta general universal de accionistas acordó por unanimidad, el 7 de abril de 1997, la disolución de la sociedad, el cese del Administrador único, don Manfred Nolte Aramburu, y el nombramiento de Liquidador en la persona de don Manuel Jaramillo Vicario, con las facultades previstas en los artículos 272 y concordantes del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Según los datos obrantes en el Registro Administrativo, la entidad no gestiona ningún fondo de pensiones y conforme al artículo 20.6 de la

Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, una vez ultimada la liquidación y cancelada su inscripción en el Registro Mercantil, causará baja en dicho Registro Administrativo.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

13316 RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 21 de junio de 1997.

EXTRAORDINARIO DE JUNIO

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de junio de 1997, a las doce horas, en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 651.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
1 premio de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	490.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 100.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	100.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (quince extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas, que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinará, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.